



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2253

Bogotá, D. C., jueves, 19 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA ALTERNATIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, diciembre de 2024

Honorable,

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 085 de 2024 Senado

Respetado señor Presidente,

Atendiendo la designación del señor secretario de la comisión Quinta Constitucional permanente del Senado de la República del pasado 24 de septiembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia alternativa para primer debate del Proyecto de Ley No. 085 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

YENNY ROZA ZAMBRANO

Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 085 DE 2024 SENADO "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones".

INDICE

- Antecedentes
- Objeto del Proyecto de Ley.
- Justificación
- Consideraciones de la ponencia.
- Pliego de modificaciones.
- Impacto fiscal
- Posibles conflictos de intereses
- Proposición.
- Texto propuesto

1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 085 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones", fue presentado por los Honorables Senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Irma Luz Herrera Rodríguez y Carlos Eduardo Guevara; cumpliendo con los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 149° de la Ley 5ª de 1992.

De modo que, el actual proyecto fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República para adelantar el Debate. De modo que, la senadora Yenny Roza Zambrano fue designada como ponente para rendir informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República.

Cabe precisar que, la actual iniciativa ha sido presentada en legislaturas anteriores, pero han sido archivados, conforme al artículo 190 de la Ley 5 de 1992. Es así como, en el marco del trámite legislativo del Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado denominado "Por medio de la cual se fortalece la actividad del campesino, se establecen los programas de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario en el país, y se dictan otras disposiciones", durante la legislatura 2023-2024 se emitió concepto por parte del Ministerio

de Comercio, Industria y Turismo, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); los cuales se tuvieron en cuenta para la presentación de la ponencia alternativa actual. Toda vez que, el presente proyecto de Ley contenía algunas medidas o disposiciones existentes en la normatividad actual y en aras de armonizar el articulado y dar cumplimiento a la esencia del proyecto de Ley, se presenta una ponencia alternativa.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto fortalecer la economía campesina mediante la creación del Programa de Maquinaria Verde y Emprendimiento Agropecuario, que permita el mejoramiento y optimización de la capacidad producción y comercialización de productos de manera más eficiente y sostenible. A través de la tecnificación del campo, la asociatividad del campesinado, el encadenamiento comercial y la reducción de la intermediación y otras medidas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos en Colombia.

3. JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta, la situación de desigualdad económica y social de la población campesina en el país, dada por la dificultad de acceso a servicios públicos en las zonas rurales, la informalidad laboral y el bajo logro educativo, entre otros factores que representan altos niveles de pobreza multidimensional en este grupo poblacional.

Sumado a ello, la población campesina enfrenta diversos retos de la economía actual colombiana como son: i) Falta de competitividad en el sector agropecuario ii) Insuficiente infraestructura logística para el transporte de productos agropecuarios iii) Bajo acceso a la inclusión productiva de pequeños productores iv) Altos costos de insumos agropecuarios v) Bajo acceso a productos financieros y crediticios vi) Alta intermediación en la comercialización.

En aras de hacer frente a dichos retos, la presente iniciativa propone la creación de un programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural, que se orienta al fortalecimiento de la capacidad de los campesinos para producir y comercializar sus productos de manera más eficiente y sostenible, asegurar que sus cosechas se vendan a precios justos y estables, y proporcionar acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.

Así mismo, el programa propuesto incluirá la creación de Bancos de Maquinaria Verde Agropecuaria dirigido a todos los municipios del país acorde con su vocación agropecuaria y serán entregados a las entidades territoriales, quienes se encargarán de administrar y vigilar el uso adecuado de la Maquinaria. Así mismo, el programa en mención contará con el servicio de extensión agropecuaria correspondiente, con el objetivo de fortalecer el desarrollo y productividad del sector.

Dentro del programa sugerido se establecen unos componentes mínimos como la tecnificación del campo, la asociatividad del campesinado, el encadenamiento comercial, la reducción de la intermediación y la interoperabilidad de sistemas de información; sumado a las líneas especiales de crédito para mejoramiento de los procesos productivos, que permita mejorar la productividad del campo colombiano y enfrentar los retos de la economía moderna.

Paralelo a ello, la presente iniciativa legislativa comprende medidas como el Censo de población campesina liderado por el DANE, apoyo en investigaciones sobre campesinidad y el fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas y material genético para una Agricultura Sostenible. Lo anterior, constituyen medidas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida y productividad de los campesinos, como sujetos de especial protección constitucional.

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

4.1. Caracterización sociodemográfica del campesinado en Colombia

En Colombia la población campesina es entendida como “sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”¹(Congreso de Colombia, 2023).

Según la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, con corte a junio - agosto 2024, un total de 11.392 personas mayores de 15 años se identifican como parte de la población campesina en Colombia, de los cuales, el 13% reside en cabeceras municipales (4.098 personas) y el 85,5% se encuentra ubicada en centros poblados y rural disperso (7.294 mil personas)².

Tabla 1. Distribución geográfica de la población que se identifica como campesina y no campesina

Dominio	Proporción %	
	Campesina	No Campesina
Cabeceras	13,0	86,5
Centros poblados y rural disperso	85,5	14,4

Fuente. DANE, GEIH (2024)

Geográficamente, los departamentos con más altos porcentajes de población que se identifica como campesina son Vichada (67,6 %), Nariño (63,3 %) y Chocó (62,7 %). En contraste, los departamentos en donde menos porcentaje de la población se identifica como campesina son San Andrés, Providencia y Santa Catalina (1,0 %), Bogotá (3,7 %) y Amazonas (5,2 %).

¹ CONGRESO DE COLOMBIA (2023). Acto Legislativo 1 de 2023 “Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional”.

² DANE (2024). Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH. Boletín trimestre junio – agosto de 2024.

➤ Mercado laboral en la población campesina

Tabla 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de Ocupación (TO), Tasa de Desocupación (TD) para la población campesina

Indicadores	Tasas		
	Campesina	No campesina	Diferencia p.p.
TGP	60,5	65,6	-5,0
TO	55,6	58,6	-3,0
TD	8,1	10,6	-2,5

Fuente. DANE, GEIH (2024)

Los indicadores del mercado laboral para la población campesina durante el trimestre de junio a agosto de 2024, presentaron la siguiente dinámica: la tasa global de participación fue 60,5%, la tasa de ocupación fue 55,6% y la tasa de desocupación fue 8,1%. En ese sentido, se evidencia que la tasa de ocupación de la población campesina es inferior a la población no campesina. Por lo que, se debe ampliar la oferta laboral dirigida a la población campesina acorde con su vocación agropecuaria y trabajo por el desarrollo del campo.

Tabla 3. Población campesina ocupada según ramas de actividad

Ramas de actividad	Campesina	
	Total	Distribución (%)
Población ocupada	6.338	100
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.836	44,7
Comercio y reparación de vehículos	753	11,9
Industrias manufactureras	457	7,2
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	426	6,7
Construcción	393	6,2
Alojamiento y servicios de comida	385	6,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	343	5,4
Transporte y almacenamiento	305	4,8
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	180	2,8
Explotación de minas y canteras	143	2,3
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	51	0,8
Actividades inmobiliarias	31	0,5
Información y comunicaciones	20	0,3
Actividades financieras y de seguros	16	0,2

Fuente. DANE, GEIH (2024)

Las ramas de actividad con mayor participación de población campesina ocupada es la Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (44,7%), lo que evidencia la importante relación que tiene el campesino con la tierra basada en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria; constituyendo así su principal fuente de ocupación, por lo que se deben brindar garantías en la tecnificación, producción y comercialización de productos agropecuarios que incentiven el desarrollo rural y dignifiquen las condiciones de la población campesina.

Tabla 4. Población campesina ocupada según posición ocupacional

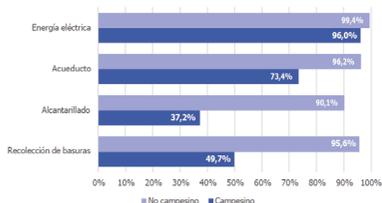
Posición ocupacional	Campesina	
	Total	Distribución (%)
Población ocupada	6.338	100
Trabajador por cuenta propia	3.385	53,4
Obrero, empleado particular	1.548	24,4
Jornalero o Peón	633	10,0
Trabajador familiar sin remuneración	260	4,1
Empleo doméstico	215	3,4
Patrón o empleador	158	2,5
Obrero, empleado del gobierno	131	2,1

Fuente. DANE, GEIH (2024)

En el trimestre móvil junio - agosto 2024, el 53,4% del total de la población campesina ocupada se encontraba trabajando como Trabajador por cuenta propia, seguido por la posición ocupacional de Obrero, empleado particular con 24,4%.

➤ Acceso a Servicios públicos de la población Campesina

Gráfica 1. Acceso a servicios públicos en población campesina y no campesina



Fuente. DANE, 2020 (citado por DNP, 2023)

La desigualdad en el acceso a servicios públicos esenciales es manifiesta entre la población que se autorreconoce como campesina y la población no campesina, especialmente en la prestación del servicio de acueducto (73,4%), alcantarillado (37,2%) y recolección de basuras (49,7%).³

De acuerdo con el DANE (2023) la captación de agua para uso doméstico en poblaciones campesinas, en especial para preparación de alimentos, el 28,4% de las fuentes identificadas son directas, es decir que son captadas desde ríos, pozos, o recolección de aguas lluvias sin ningún tratamiento de potabilización, cifra que contrasta con el 90,8% de población no campesina que tiene acceso a acueductos. En cuanto al suministro del agua en horas de un día, el 37,6% de la población campesina no tiene esta continuidad, lo que evidencia para las comunidades campesinas no contar con un acceso seguro en términos de calidad y disponibilidad a agua potables y una continuidad en el suministro del vital líquido.

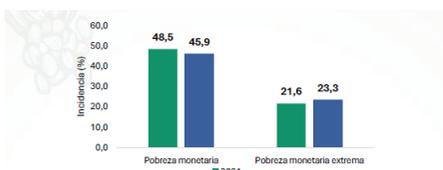
En términos de combustibles usados para la preparación de alimentos, al comparar los métodos usados diferenciando poblaciones campesinas y no campesinas se evidencia que los primeros presentan un bajo acceso a gas domiciliario o propano y un alto uso de leña o madera, método que expone esta población a afectaciones de salud, sobre todo de tema respiratorios, por la inhalación de humo (DANE, 2023).

Así pues, el acceso de la población campesina a los servicios básicos es restringido, lo que dificulta sus condiciones de vida y el desarrollo territorial de esta población. Es por ello que, debe converger una oferta institucional en garantía de acceso a servicios públicos que permitan mejorar la calidad de vida de dicho grupo poblacional.

³ DANE (2023). Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. CASEN -Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional-

➤ Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema en la zona rural

Gráfica 2. Incidencia de la pobreza monetaria y monetaria extrema en el sector rural 2021 – 2022



Fuente. DANE (2022) (citado por Ministerio de Agricultura, 2024)

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura (2024) en el año 2022 el 45,9% de la población en el sector rural, tuvo en promedio un ingreso mensual per cápita inferior a la línea de pobreza monetaria de los centros poblados y rural disperso. Es así como, en el año 2022 la incidencia de la pobreza monetaria en el sector rural fue 1,4 veces mayor a la incidencia de la pobreza monetaria en el sector urbano. La razón rural/urbana de la pobreza monetaria aumentó 0,1 veces en comparación con el año 2021 cuando fue de 1,3 veces.

La incidencia de la pobreza monetaria extrema en el sector rural paso de 21,6% en 2021 a 23,3% en 2022, lo que representó un aumento de 1,7 puntos porcentuales en comparación con el año 2021. Lo anterior indica que en el año 2021 el 23,3% de la población en el sector rural, tuvo en promedio un ingreso mensual per cápita inferior a la línea de pobreza monetaria de los centros poblados y rural disperso que en 2022 fue de \$149.024 (Ministerio de Agricultura, 2024).⁴

⁴ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2024). Informe de Memorias al Congreso 2023 – 2024.

➤ Dimensiones de la pobreza multidimensional en la zona rural

Tabla 5. Privaciones por hogar según variable centros poblados y rural disperso 2022-2023

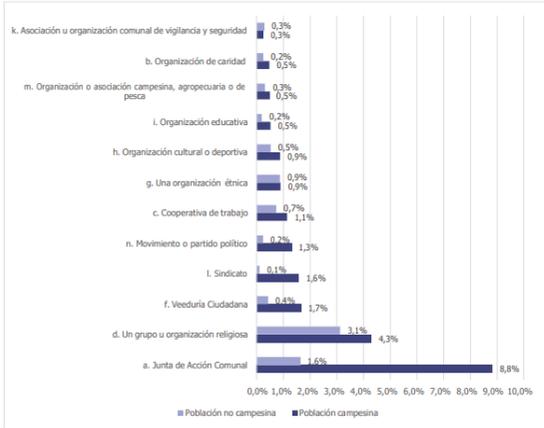
Variable	2022	2023	Variación p.p.
Sin acceso a fuente de agua mejorada	37,3	33,3	-4,0
Bajo logro educativo	71,6	66,8	-4,9
Material inadecuado de pisos	19,7	18,3	-1,4
Sin aseguramiento en salud	6,3	5,1	-1,2
Trabajo informal	90,9	88,8	-2,1
Hacinamiento crítico	6,7	6,1	-0,6
Inadecuada eliminación de excretas	20,2	19,6	-0,6
Elementos a servicios para cuidado de la primera infancia	7,1	6,6	-0,5
Diálogo escolar	28,8	28,4	-0,4
Material inadecuado de paredes exteriores	1,8	1,6	-0,2
Analfabetismo	16,7	16,6	-0,1
Barreras de acceso a servicios de salud	1,5	1,5	0,0
Desempleo de larga duración	12,4	12,4	0,0
Inasistencia escolar	3,6	3,7	0,1
Trabajo infantil	2,4	2,7	0,3

Fuente. DANE – ENCV, 2023 (citado por Ministerio de Agricultura, 2024)

De acuerdo con DANE (citado por Ministerio de Agricultura, 2024) los indicadores de las dimensiones de la pobreza multidimensional en el sector rural en el año 2023, evidencian que el 89,8% de la población ocupada de los hogares trabajaban informalmente, el 69,9% de los hogares presentaron bajo logro educativo (la educación promedio de las personas mayores de 15 años es menor a 9 años) y el 33,3% de los hogares no tuvo acceso a fuente de agua mejorada (el agua la obtienen de pozo sin bomba, agua lluvia, río, manantial, carrozanque, aguatero u otra fuente, agua embotellada o en bolsa). Los anteriores 3 indicadores, aunque presentaron reducción en su incidencia entre 2022 y 2023, son críticos ya que según establece la metodología, se consideran en situación de pobreza multidimensional los hogares que tengan privación en por lo menos el 33,3%.

➤ Dimensión organizativa del campesinado

Gráfico 3. Participación en organizaciones por población



Fuente: ECP (2021) (citado por DANE, 2023)

De acuerdo con el DANE (2023) las Juntas de Acción Comunal siguen siendo los órganos de organización política del campesinado. Con relación a la participación política, se evidencia que la participación en reuniones, contacto con grupos, organizaciones o instancias de participación ciudadana en la población campesina es superior al resto de la población en todos los espacios, y hay una diferencia en la asistencia a la Junta de Acción Comunal donde participaron el 8,8% frente al 1,6% de la participación de la población no campesina (DNP, 2023, p. 129).

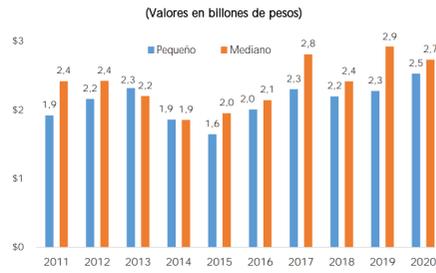
4.2. Retos del sector agropecuario en la economía moderna

➤ Falta de competitividad en el sector agropecuario

De acuerdo con el CONPES 4098 de 2022, la baja competitividad del sector agropecuario colombiano se encuentra explicada por cuatro razones: (i) la falta de un entorno apropiado para el desarrollo y sostenimiento de negocios rurales, (ii) las debilidades en la provisión de bienes y servicios de apoyo a la producción, (iii) la baja Productividad Total de los Factores (PTF) del sector agropecuario, y (iv) la imperfección de los mercados agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y acuícolas.⁵

➤ Bajo acceso a productos financieros y crediticios

Gráfico 4. Colocaciones por tipo de productor en líneas de capital de trabajo e inversión



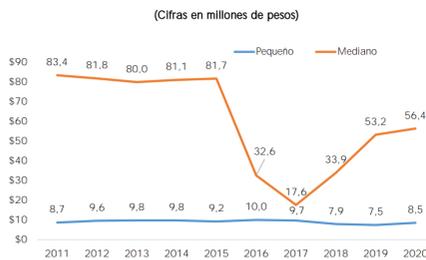
Fuente: Finagro (2020) (citado por DNP, 2022)

De acuerdo con Finagro (2020) en el crédito de inversión y capital de trabajo de pequeños productores, las colocaciones han incrementado anualmente 3,9 % en promedio y las operaciones un 4 %. De otro lado, entre 2016 y 2020 el crédito promedio para los medianos productores se ha reducido en comparación con el periodo anterior. Adicionalmente, entre 2011 y 2020 el crédito promedio para el pequeño productor se ha mantenido estable, pues

⁵ DNP (2022). Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 4098 de 2022. Política para impulsar la competitividad agropecuaria.

ha oscilado alrededor de los 9 millones de pesos. Lo anterior representa una limitante a la liquidez de los proyectos productivos, especialmente para medianos productores.⁶

Gráfico 5. Crédito promedio por tipo de productor en líneas de capital de trabajo e inversión



Fuente: Finagro (2020) (citado por DNP, 2022)

Por otro lado, existe una distribución inequitativa de los desembolsos de crédito, con las respectivas consecuencias en la competitividad del sector. A pesar de que los pequeños y medianos productores representan el mayor porcentaje (97%) de las operaciones de créditos, estos sólo representan el 24 % de los desembolsos. En contraste, las grandes industrias e hipermercados se llevan el 76 % de los desembolsos con sólo el 3 % de las operaciones de crédito (DNP, 2022).

➤ Insuficiente infraestructura logística para el transporte de productos agropecuarios

Dentro de las principales restricciones que enfrentan los productores se encuentra la baja cobertura y calidad de la red de carreteras del país, específicamente las vías terciarias, que son esenciales para el desarrollo de la agricultura. Lo anterior limita la sanidad de los productos en condiciones razonables de costos y tiempos de desplazamiento desde las fincas hacia los mercados de destino (DNP, 2022).

⁶ Finagro. (2020). Informe de Gestión Sostenible 2019. https://www.finagro.com.co/sites/default/files/igs_2020_finagro.pdf

La UPRA (2015) estimó que el 56 % de las Unidades de Producción Agropecuaria se encuentra en un rango de más de 3 horas de desplazamiento entre la cabecera municipal, esto debido al retraso de la infraestructura y la calidad de las vías, lo que genera sobrecostos en la cadena de producción. Ubicando así a Colombia en el rango de costos más elevados y con una relación costo de flete sobre las tarifas arancelarias 15 veces superior al promedio de la OCDE.⁷

Pese a que, la Política Nacional Logística (PNL) estableció la creación del Plan Agrologístico, que cuente con las estrategias para la promoción de servicios logísticos de valor agregado, la reducción de costos y tiempos logísticos en las cadenas productivas agropecuarias. Su implementación presenta un rezago que ha generado un vacío de política para mejorar la eficiencia y reducir los costos agrologísticos (DNP, 2022).

➤ Bajo acceso a la inclusión productiva de pequeños productores

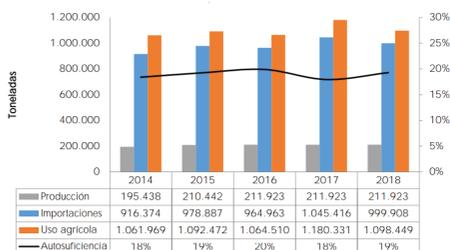
En Colombia persisten las altas tasas de pobreza en las zonas rurales, evidencia de ello es que durante el 2022 la pobreza monetaria extrema en el sector rural representó el 23.3% (DANE, 2023). Dicha situación de pobreza representa un limitante estructural para el sector agropecuario, dado que impide que un segmento de la población participe efectivamente dentro del aparato productivo al no contar con las capacidades necesarias para competir en los diferentes mercados. En tal sentido, según el DNP (2022), reducir la pobreza rural implica atender los retos de los productores con menores recursos y esto solo se puede lograr a través de la inclusión productiva de los productores más vulnerables.

Con el ánimo de fortalecer la competitividad de los pequeños productores a través de la inclusión productiva, a partir del año 2002 la nación ha ejecutado el Proyecto de Apoyo a las Alianzas Productivas (PAAP), para establecer acuerdos comerciales entre asociaciones de pequeños productores y aliados comerciales. Sin embargo, los logros obtenidos durante la implementación de la estrategia han sido limitados con relación al cumplimiento del acuerdo comercial, apoyo para la conformación de un fondo rotatorio, acompañamiento en la estructuración del plan de negocios, asistencia técnica en temas productivos, ambientales y de asociatividad con el fin de generar sostenibilidad en los agronegocios de las asociaciones de pequeños productores intervenidas por el PAAP.

⁷ Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA (2015). "Gestión del Territorio para usos agropecuarios: Bases para la formulación de política pública". Editores: Felipe Fonseca, Dora Inés Rey y Daniel Alberto Aguilar.

➤ Altos costos de insumos agropecuarios

Gráfico 6. Autosuficiencia Colombiana fertilizantes primarios



Fuente: DNP (2022)

Colombia es un importador neto de fertilizantes primarios, como en el caso de la urea, el fosfato diamónico (DAP) y KCL, presenta un índice de autosuficiencia de 19 % en 2018, mientras que en cloruro de potasio el país es 100 % dependiente de las importaciones (DNP, 2022). La oferta internacional de fertilizantes primarios está concentrada en pocos proveedores, principalmente en Rusia, China, Unión Europea, Estados Unidos, y Canadá, mercados que tienen una alta capacidad de influir en la formación del precio internacional, en contraste a una demanda mundial altamente diversificada.

Lo anterior, provoca que el país tenga una alta dependencia del mercado internacional para abastecerse de estos productos, lo que lo expone a las fluctuaciones de precio de estas materias primas y del comportamiento del tipo de cambio.

Por otro lado, al observar algunas materias primas necesarias para la producción de los alimentos balanceados como la soya y el maíz, se identifica que en Colombia los costos de los insumos de estas materias primas son superiores a los países directamente competidores (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2021). Lo anterior es relevante en cadenas pecuarias como la relacionada con la producción de pollo y huevo, pues la participación de los alimentos balanceados dentro de los costos totales de producción alcanza niveles del 69,8 % y 58,6 % respectivamente (DNP, 2022).

➤ Alta intermediación en la comercialización

La Misión para la Transformación del Campo (2015) identificó que en el país existe una excesiva intermediación en la comercialización de productos agropecuarios, especialmente aquella que no añade valor a la cadena. La intermediación no solo afecta a los productores agropecuarios, sino también al consumidor y generan un sobrecosto sobre el precio final. De esta forma, solo por acercar los consumidores con los productores se podrían obtener ahorros para los primeros y mejoras en los ingresos de los segundos (DNP, 2022).

Los márgenes brutos de comercialización varían significativamente pues dependen de la coyuntura del mercado y de su participación en el mismo, los cuales, incluyen los pagos que realizan los comerciantes por conceptos como los cargues, descargues, transporte y demás costos operativos que tienen en su actividad.

De esta manera, existe una disparidad en la distribución del precio entre los productores y los comercializadores, así pues, por cada peso que paga el consumidor urbano por sus alimentos, algo menos del 40 % se queda en el campo y el restante 60 % remunera los procesos de mercadeo (intermediación) (Mendoza, citado por DNP, 2022). Este problema se acentúa en productos perecederos, que enfrentan grandes pérdidas en post cosecha causadas por deficiencias en logística (falta de cadena de frío, empaques especiales, altos costos de fletes, entre otros), en estos casos, el 70 % o más de su precio queda en manos de la intermediación y menos del 30 % en manos del cultivador (DNP, 2022).

4.3. MARCO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional ha emitido jurisprudencia entorno a la política agraria visibiliza el deber del estado frente al acceso progresivo a la propiedad de la tierra y define el campo como bien jurídico de especial protección constitucional:

- **Sentencia C-644 de 2012** la Corte afirmó que existe un “*número dramático de población campesina desplazada por la violencia y una comprobada escasez de tierra disponible*”; que “*ha sido una preocupación constante del legislador colombiano establecer regímenes normativos que permitan mejorar la calidad de vida de los campesinos, así como la productividad de los sectores agrícolas*” y que “*la jurisprudencia constitucional, ha ido reconociendo a través de los casos objetivos y concretos, las características específicas que posee el campo como bien jurídico de especial protección constitucional, tanto desde los imperativos del Estado social de*

derecho, como desde la óptica del progreso a través de la competitividad y el correcto ejercicio de las libertades económicas”.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en torno al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y ha adoptado medidas permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad que le asiste al campesinado colombiano:

- **Fallo de Tutela STP2028 de 2018** donde la Corte Suprema de Justicia resolvió “*HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN al Ministerio del Interior, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a la Presidencia de la República, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), que integraron el contradictorio por pasiva, con el fin de que, en el marco de sus competencias, elaboren estudios complementarios al Censo Agropecuario 2014 y al Censo Poblacional 2018 que permitan delimitar a profundidad el concepto “campesino”, contabilizar a los ciudadanos que integran ese grupo poblacional y además que, en cabeza del Grupo de Asuntos Campesinos del Ministerio del Interior, se identifique la situación actual de la población campesina y se apoye la formulación y seguimiento de planes, programas y políticas públicas que permitan la materialización del derecho fundamental a la igualdad material que le asiste al campesinado colombiano”.*

4.4. MARCO LEGAL

El Estado colombiano ha expedido amplia normatividad a nivel nacional frente a la política agropecuaria y en pro de la defensa del campesinado colombiano, no obstante, algunas de estas medidas requieren de cumplimiento y cohesión institucional en su implementación:

➤ **LEY 101 DE 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.**

ARTICULO 1. Propósito de esta Ley. Esta Ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional. En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales:

1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos.

2. Adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional.
4. Elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros mediante la creación de condiciones especiales.
5. Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera.
6. Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural.
7. Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización rural y a la protección de los recursos naturales.
8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación.
9. Determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero.
10. Establecer los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros.
11. Propender por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural.
12. Fortalecer el subsidio familiar campesino.
13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.
14. Estimular la participación de los productores agropecuarios y pesqueros, directamente o través de sus organizaciones representativas, en las decisiones del Estado que los afecten.

PARAGRAFO. Para efectos de esta Ley la explotación forestal y la reforestación comerciales se consideran actividades esencialmente agrícolas.

ARTICULO 3. Especial protección del Estado a la producción de alimentos. Salvo las previsiones contempladas en el artículo anterior, el Gobierno Nacional establecerá tarifas arancelarias, mecanismos paraarancelarios o sistemas compensatorios, con el fin de que en la importación de bienes agropecuarios y pesqueros se garantice la adecuada protección a la producción nacional

ARTICULO 6. En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras,

<p>forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.</p> <p>ARTICULO 12. En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.</p> <p>ARTICULO 13. Operaciones a cargo del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario. Además de los fines estipulados en el artículo 26 de la Ley 16 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establecerá líneas de descuento, dotadas del volumen suficiente de recursos y bajo condiciones financieras apropiadas, con el objeto de que los establecimientos de crédito puedan otorgar créditos en moneda nacional y extranjera para los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquisición de tierras. 2. Compra de maquinaria, equipos y demás bienes de capital necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuaria y pesquera. 3. Almacenamiento, comercialización y transformación primaria de cosechas y productos pecuarios y pesqueros por parte de los productores. 4. Incremento del hato ganadero, retención de hembras y adecuación de fincas. 5. Construcción y operación de sistemas de conservación en frío. 6. Desarrollo de la pesca y acuicultura. 7. Reforestación. 8. Adecuación de tierras. 9. Producción de semillas y materiales vegetales. 10. Organización y operación de cooperativas agrícolas y pesqueras. 11. Financiación de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de los límites que establezca el Gobierno Nacional. 12. Financiación de la comercialización a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas. <p>ARTICULO 15. Financiamiento de adquisición de tierras y vivienda rural por las Corporaciones de Ahorro y Vivienda. Autorízase a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda</p>	<p>para crear sistemas especiales de crédito para la adquisición de tierras y vivienda rural, con plazos hasta de treinta (30) años, los cuales podrán ser otorgados bajo las reglas del Sistema de Poder Adquisitivo Constante, UPAC.</p> <p>Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda tendrán acceso a las líneas de descuento que para estos efectos se establezcan en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.</p> <p>ARTICULO 16. Financiamiento de la adquisición de tierras. Autorízase a los demás establecimientos de crédito para crear sistemas especiales para financiar Con plazos de hasta treinta (30) años, la adquisición de tierras destinadas a la explotación agropecuaria y acuícola. La amortización de estos créditos se efectuará bajo cualquier sistema de capitalización de interés garantice la preservación de su valor real, incluidas las Unidades de Poder Adquisitivo Constante, UPAC.</p> <p>La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario fijará las condiciones bajo las cuales FINAGRO redescantará estas operaciones.</p> <p>ARTICULO 21. Incentivo a la capitalización rural. Créase el Certificado de Incentivo a la Capitalización Rural, al cual tendrá derecho toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario. Los proyectos deberán corresponder a los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura.</p> <p>➤ LEY 160 DE 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"</p> <p>ARTICULO 1°. -Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta Ley tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primero. Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina.
<ul style="list-style-type: none"> - Segundo. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional. - Tercero. Apoyar a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos en los procesos de adquisición de tierras promovidos por ellos mismos, a través de crédito y subsidio directo. - Cuarto. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, para el desarrollo integral de los programas respectivos. - Quinto. Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria, y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas, mediante programas que provean su distribución ordenada y su racional utilización. - Sexto. Acrecer el volumen global de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos; aumentar la productividad de las explotaciones y la eficiente comercialización de los productos agropecuarios y procurar que las aguas y tierras se utilicen de la manera que mejor convenga a su ubicación y características. - Séptimo. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento. - Octavo. Garantizar a la mujer campesina e indígena las condiciones y oportunidades de participación equitativa en los planes, programas y proyectos de desarrollo agropecuario, propiciando la concertación necesaria para lograr el bienestar y efectiva vinculación al desarrollo de la economía campesina. - Noveno. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen. 	<p>Artículo 2° (modificado <u>Artículo 51 de la Ley 2294 de 2023</u>) Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.</p> <p>El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.</p> <p>ARTICULO 3°. -Son actividades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, la adquisición y adjudicación de tierras para los fines previstos en esta Ley y las destinadas a coadyuvar o mejorar su explotación, organizar las comunidades rurales, ofrecerles servicios sociales básicos e infraestructura física, crédito, diversificación de cultivos, adecuación de tierras, seguridad social, transferencia de tecnología, comercialización, gestión empresarial y capacitación laboral.</p> <p>El Sistema Nacional de Transferencia de Tecnología Agropecuaria -SINTAP participará con el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino en el proceso de asesoría tecnológica a los campesinos de escasos recursos involucrados en los programas que éste adopte.</p> <p>Artículo 4°. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las</p>

<p>necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral. 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe. 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 	<p>8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de Gobierno indígena, de acuerdo con la normatividad vigente.</p> <p>En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral. (...)</p> <p>ARTÍCULO 89. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría. La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.</p> <p>➤ LEY 811 DE 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Artículo 1º. La Ley 101 de 1993 tendrá un capítulo nuevo y quedará así:</p>
<p>CAPITULO XIV. De las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero</p> <p>Artículo 101. Creación de las organizaciones de cadena. Las organizaciones de cadena constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región productora, por producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno Nacional y/o los gobiernos locales y regionales, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre y cuando hayan establecido entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo, en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora de la productividad y competitividad. 2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena. 3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena. 4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo. 5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena. 6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena. 7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente. 8. Formación de recursos humanos. 9. Investigación y desarrollo tecnológico. <p>➤ LEY 2219 DE 2022 “Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la constitución, registro, certificación y vigilancia de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias nacionales, regionales, departamentales o municipales, facilitar sus relaciones con la Administración Pública, y generar los espacios de participación necesarios para el desarrollo de su capacidad de transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de los diferentes planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.</p> <p>Artículo 2º. Definiciones. Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:</p>	<p>Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.</p> <p>Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario o nacional.</p> <p>➤ ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2023 “Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional”.</p> <p>Artículo 1º. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.</p> <p>El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la</p>

<p>extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.</p> <p>Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.</p> <p>Parágrafo 1°. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.</p> <p>Parágrafo 2°. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa.</p> <p>➤ Ley 1876 de 2017 "Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.</p> <p>Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.</p> <p>Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión apoyen efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones (...):</p> <p>11. Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA). Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.</p> <p>12. Extensión Agropecuaria. Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros (...).</p> <p>Artículo 21. Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Créase el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el coordinador del Subsistema de Extensión Agropecuaria.</p> <p>Artículo 24. Servicio Público de Extensión Agropecuaria. La extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.</p>
<p>La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.</p> <p>➤ LEY 2335 DE 2023 "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"</p> <p>ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DEL CENSO. El censo es una operación estadística por medio de la cual se realizan las actividades de recolección, análisis y difusión de información sobre la enumeración y las características generales de todas las unidades de observación definidas de acuerdo con su alcance temático (viviendas, hogares, personas, unidades económicas, agropecuarias, entre otras), referidas a un momento o período determinado y que generalmente se aplica al territorio nacional.</p> <p>ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DEL DANE PARA LA REALIZACIÓN DE CENSOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos. También podrá realizar otras operaciones censales que requiera el país, previa revisión y análisis de viabilidad. Así mismo, el DANE será la entidad responsable de definir lineamientos y estándares para que otras entidades los realicen.</p> <p>De igual forma, el DANE podrá implementar directorios empresariales con el fin de identificar empresas teniendo en cuenta variables como el sector económico, la georreferenciación, el enfoque diferencial, la empleabilidad, el análisis de sostenibilidad y la informalidad de las unidades económicas. Los directorios empresariales podrán usarse como herramientas de análisis para la conformación de marcos y para el complemento de las operaciones en campo. De igual forma, se podrán utilizar como mecanismos de respaldo y contraste cuando se desarrollen operaciones estadísticas con base en registros administrativos.</p>	<p>ARTÍCULO 28. PERIODICIDAD EN LA REALIZACIÓN DE CENSOS. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, realizará los censos de población y vivienda cada diez (10) años. Adicionalmente, realizará conteos de población y vivienda cada cinco (5) años, contados a partir del último censo. Así mismo, definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice.</p> <p>La periodicidad de los censos económicos será cada diez (10) años. Igualmente, los censos agropecuarios y mineros que por su complejidad operativa se deban hacer de manera independiente a las operaciones sobre los demás sectores de la economía, tendrán una periodicidad de cada diez (10) años. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE también realizará conteos de unidades económicas cada cinco (5) años contados a partir del último censo y definirá la metodología que utilizará para la recolección de la información de los censos que realice (...).</p>

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En el texto propuesto se incluyen las modificaciones frente al articulado de la iniciativa para primer debate Senado, las cuales están subrayadas en el cuadro del pliego de modificaciones:

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
"Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se fortalece la economía campesina <u>a través de la creación del programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario</u> y se dictan otras disposiciones"	Ajuste del título acorde con el objeto principal de la presente Ley, según la delimitación de su alcance y población a beneficiar.
ARTÍCULO 1° Objeto. El objeto de la presente ley es mejorar las condiciones de vida de los campesinos en Colombia mediante el desarrollo de políticas inclusivas que reduzcan la brecha entre zonas urbanas y rurales, fortalecer la capacidad de los campesinos para producir y comercializar sus productos de manera más eficiente y sostenible, mejorar las condiciones de mercado y reducir costos de producción, asegurar que sus cosechas se vendan a precios justos y estables, y proporcionar acceso a tecnologías y equipos	ARTÍCULO 1° Objeto. El objeto de la presente ley es <u>fortalecer la economía campesina</u> mediante la creación del Programa de Maquinaria Verde y Emprendimiento Agropecuario, <u>que permita el mejoramiento y optimización de la capacidad</u> producción y comercialización de productos de manera más eficiente y sostenible. <u>A través de la tecnificación del campo, la asociatividad, del campesinado, el encadenamiento comercial y la reducción de la intermediación y otras medidas orientadas</u> al	Ajuste del objeto acorde con el propósito principal de la presente Ley, según la delimitación de su alcance y población a beneficiar.

modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.	mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos en Colombia.	
	Artículo nuevo. Definiciones <u>Campesino: Sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</u> ⁸ <u>Economía campesina: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades que conviven en los territorios rurales del país.</u> ⁹	Inclusión de artículo nuevo con las definiciones de conceptos claves que enmarcan el objeto del Proyecto de Ley, como son, "Campesino" y "economía campesina"
Artículo 2°. Censo. El Gobierno Nacional, a través	Artículo 3°. Censo de la población campesina. El	Teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas

⁸ Acorde con la definición dada en el acto legislativo 1 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional".
⁹ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2017). Lineamientos estratégicos de la Política Pública – Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC.

del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), llevará a cabo la caracterización de los campesinos en todo el país, en el marco de la Ley 2335 de 2023. Esta tarea permitirá establecer las condiciones sociales, educativas, productivas y de bienestar general de esta población. El DANE actualizará esta información cada cinco años y presentará los informes al Congreso de la República en su comisión agraria.	Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), <u>en el marco de sus competencias y reglamentación vigente,</u> llevará a cabo <u>el censo de la población campesina</u> en todo el país. <u>Parágrafo 1°: El DANE definirá la metodología y periodicidad de la presente disposición, acorde con la normatividad vigente y en un término de doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u> <u>Parágrafo 2°: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio del Interior, apoyará la definición de criterios temáticos del presente Censo y tendrá en cuenta sus resultados para la formulación</u> planes, programas y políticas orientadas al cierre de brechas sociales y económicas entre la población <u>campesina y no campesina.</u>	dadas por el DANE frente a la presente iniciativa legislativa, se realizaron los ajustes sugeridos en el artículo en mención.
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio del Interior, apoyará esta caracterización para formular planes, programas y políticas que cierran la brecha social y económica entre la población urbana y rural. <u>Parágrafo 1°: El DANE incluirá dentro de las actividades de recolección, análisis y difusión de la información sobre la enumeración y las</u>		

características, aspectos que permitan establecer las condiciones de calidad de vida y los factores de producción, identificando la garantía de los derechos fundamentales, civiles, sociales, culturales y económicos, incluyendo aquellos aspectos que obligan a trasladarse a lugares apartados de su habitación.		
<u>Parágrafo 2°. Para la implementación de la operación estadística, se aplicarán los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales.</u>		
Artículo 3. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley: 1. Los campesinos tendrán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto,	Artículo 4°. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley: 1. Los campesinos tendrán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política	Ajuste de forma sobre los principios generales, atendiendo recomendaciones técnicas y acotando el objeto de la iniciativa.

<p>programa o política que afecte sus tierras y territorios.</p> <p>2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias.</p> <p>3. Se fomentará la alimentación adecuada, sana y nutritiva, y alimentos a precios asequibles de los campesinos.</p> <p>4. Los campesinos tendrán derecho al agua potable, el saneamiento, medios de transporte, y al acceso a servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad,</p> <p>5. Se promoverá la asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para</p>	<p>que afecte sus tierras y territorios. Para ello, se garantizará la participación del campesinado y el ejercicio de sus derechos como grupo diferenciado y plural, a través de las instancias de participación existentes.</p> <p>2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias, a través del acceso a servicios públicos domiciliarios de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal</p> <p>3. Se promoverá la extensión agropecuaria, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, de manera que</p>	
<p>la investigación formativa en Colombia, crearán un rubro específico y priorizará los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agropecuario de la economía colombiana, y a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agropecuario.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Investigación reglamentará lo señalado en el inciso anterior, estableciendo que los estudios podrán realizarse en diversas áreas del conocimiento. Asimismo, determinará los institutos de investigación, grupos de investigación y universidades oficialmente reconocidas que estarán habilitados para participar.</p>	<p>Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, donde priorizará los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agropecuario de la economía colombiana, y a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agropecuario.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará lo señalado en el inciso anterior, estableciendo que los estudios podrán realizarse en diversas áreas del conocimiento. Asimismo, determinará los institutos de investigación, grupos de investigación y universidades oficialmente reconocidas que estarán habilitados para participar.</p>	<p>Las disposiciones contempladas en el presente artículo se alinean con uno de los componentes del Programa de Maquinaria</p>
<p>CAPÍTULO III. Acciones afirmativas en el ámbito empresarial y de desarrollo social y económico.</p>	<p>Artículo eliminado</p>	
<p>aumentar su productividad, de manera que respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos.</p> <p>6. Los campesinos podrán obtener información adecuada con su actividad, incluyendo economía, mercado, políticas, precios, tecnología, y participación en la planificación, formulación y aprobación del presupuesto para el sector agropecuario nacional y local.</p>	<p>respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos.</p> <p>4. El Gobierno Nacional promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por el campesinado colombiano.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades competentes, velará por el cumplimiento de los principios generales de la presente Ley.</p>	
<p>CAPÍTULO II. Acciones afirmativas en el sector de investigación</p> <p>Artículo 4. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de</p>	<p>Artículo 5°. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades encargadas de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia, crearán un rubro específico acorde con el Marco Fiscal de Mediano</p>	<p>Modificación de forma</p>
<p>Artículo 5. Identificación y apoyo a pequeños agricultores y productores agropecuarios campesinos vulnerables. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus agencias locales de desarrollo rural, Secretarías de Agricultura y/o UMATAS, identificará a los pequeños agricultores y productores agropecuarios campesinos en condiciones de vulnerabilidad, y esquemas asociativos, tales como aquellos con bajos ingresos y acceso limitado a mercados. El objetivo es fomentar la creación de esquemas asociativos agropecuarios que permitan a los campesinos agruparse para mejorar la comercialización y reducir los costos de producción.</p> <p>Además, se establecerán acuerdos de compra garantizada con los productores identificados, asegurando que sus cosechas sean adquiridas a precios justos y estables, independientemente de las fluctuaciones del mercado.</p>		<p>Verde y Emprendimiento Agropecuario establecidos en el artículo No. 7.</p>

<p>Asimismo, se organizarán mercados locales donde las cooperativas, asociaciones o esquemas asociativos puedan vender directamente sus productos al público, reduciendo intermediarios y asegurando que los beneficios lleguen directamente a los productores.</p>			<p><u>productividad de manera sostenible.</u></p>	
<p>Artículo 6. Programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural, creará un programa de maquinaria verde agropecuaria. La Agencia de Desarrollo Rural se encargará de la planificación y ejecución de los proyectos de inversión para implementar dicho programa en todo el territorio nacional.</p>	<p><u>Artículo 6°. Programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces, creará un programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario en todo el territorio nacional, que busque fortalecer la capacidad de los campesinos para producir y comercializar sus productos de manera más eficiente y sostenible, asegurar que sus cosechas se vendan a precios justos y estables, y proporcionar acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la</u></p>	<p>Se incluyó al presente artículo, el Banco de Maquinaria verde establecido en el artículo No.8, dado la convergencia con la finalidad del programa en mención.</p>	<p><u>El programa incluirá la creación de Bancos de Maquinaria Verde Agropecuaria dirigido a todos los municipios del país acorde con su vocación agropecuaria y serán entregados a las entidades territoriales, quienes se encargarán de administrar y vigilar el uso adecuado de la Maquinaria. Así mismo, el programa en mención contará con el servicio de extensión agropecuaria correspondiente, con el objetivo de fortalecer el desarrollo y productividad del sector.</u></p>	<p>De igual manera, en la modificación del artículo se tuvo en cuenta la recomendación técnica emitida por la Agencia de Desarrollo Rural.</p>
<p>Parágrafo 1° El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de definir la reglamentación del Programa de Maquinaria Verde y emprendimiento agropecuario, en un plazo de doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>			<p><u>Parágrafo 1° El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de definir la reglamentación del Programa de Maquinaria Verde y emprendimiento agropecuario, en un plazo de doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p>	<p><u>En dicha reglamentación se deberá establecer y definir</u></p>
<p>medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y sostenibilidad de la maquinaria verde contemplada en el presente artículo.</p>	<p><u>medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y sostenibilidad de la maquinaria verde contemplada en el presente artículo.</u></p>		<p>agropecuaria deberá establecer como mínimo las siguientes fases:</p>	<p>emprendimiento agropecuario.</p>
<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural analizará y dispondrá los recursos financieros requeridos para la implementación y seguimiento del Programa de Maquinaria verde y Emprendimiento Agropecuario señalado en el presente artículo, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, también se podrá establecer alianzas con cooperación internacional y/o gestionar donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</p>	<p><u>Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural analizará y dispondrá los recursos financieros requeridos para la implementación y seguimiento del Programa de Maquinaria verde y Emprendimiento Agropecuario señalado en el presente artículo, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, también se podrá establecer alianzas con cooperación internacional y/o gestionar donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</u></p>		<p>a) <u>Diagnóstico.</u> Mediante el cual se deben identificar las necesidades de los emprendimientos, tales como asistencia técnica, semillas, maquinaria, insumos, equipos, adecuación de tierras, instalaciones, modernización de estándares sanitarios y manejo del recurso hídrico, etiquetado, empaquetado, fichas técnicas, entre otros, a fin de poder mejorar las condiciones de ingreso y productividad de los jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios y víctimas.</p>	<p><u>y emprendimiento agropecuario</u> deberá establecer como mínimo los siguientes componentes:</p> <p>a) <u>Focalización y priorización de emprendimientos agropecuarios.</u> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus agencias locales de desarrollo rural, Secretarías de Agricultura y/o UMATAS, identificará la población campesina a beneficiar con el programa donde se priorizará a pequeños y medianos productores, jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos.</p> <p>b) <u>Tecnificación del campo. El programa contemplará la entrega de maquinaria verde, extensión agropecuaria.</u></p>
<p>Artículo 7. Fases del programa de maquinaria verde para el emprendimiento agropecuario. El programa de maquinaria verde</p>	<p><u>Artículo 7°. Componentes del programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario. El programa de maquinaria verde</u></p>	<p>Ajuste del presente artículo en cuando a la delimitación de su alcance como componentes del programa de maquinaria verde y</p>	<p>b) <u>Asociatividad.</u> El programa debe fomentar y</p>	

<p>promover la asociatividad como herramienta fundamental para el desarrollo económico, social y cultural del país; establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.</p> <p>c) Ruta de ingresos y precios. Por medio del cual se debe establecer una ruta de mejores ingresos y precios justos para los productores, identificando y generando el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación</p>	<p>semillas, insumos, equipos, modernización de estándares sanitarios, <u>con el fin de mejorar las condiciones de ingreso y productividad de la población campesina.</u></p> <p>c) <u>Asociatividad.</u> El programa debe fomentar y promover la asociatividad <u>de la población campesina, teniendo como actor clave las Juntas de Acción Comunal, en instancias como los Consejos Municipales de Desarrollo Rural o que haga sus veces, en pro del desarrollo económico, social y cultural del país. Así mismo,</u> establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de</p>		<p>Escolar - PAE, hospitales y establecimientos de reclusión.</p> <p>d) Agropecuaria por Contrato. El programa debe señalar la formalización de acuerdos de venta antes del inicio de la producción mediante el sistema de Agropecuario por Contrato.</p> <p>e) Eliminación de la intermediación. El programa deberá enfocarse en eliminar la intermediación, identificando y garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio o, de acuerdo con los encadenamientos comerciales pertinentes, en el comercio local o nacional.</p> <p>f) Acompañamiento. Este programa debe contener una línea</p>	<p>fortalecer la cooperación.</p> <p>d) <u>Encadenamiento comercial.</u> Por medio del cual se debe identificar y generar el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, <u>supermercados,</u> entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE, hospitales y establecimientos de reclusión. <u>Así mismo, que el campesinado tenga la posibilidad de vender de forma directa sus productos a través de plataformas comerciales fomentadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en alianza con las</u></p>	
<p>de acompañamiento específica para jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos y trabajadores agropecuarios a los nuevos emprendimientos locales.</p>	<p><u>entidades territoriales, públicas y privadas.</u></p> <p>e) <u>Reducción de la intermediación.</u> El programa deberá enfocarse en <u>reducir</u> la intermediación, identificando y garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio o, de acuerdo con los encadenamientos comerciales pertinentes, en el comercio local o nacional. <u>Adicionalmente, se promoverá la consolidación de mercados locales, donde las cooperativas, asociaciones o esquemas asociativos puedan vender directamente sus productos al público, reduciendo intermediarios y asegurando que los beneficios lleguen</u></p>			<p><u>directamente a los productores.</u></p> <p>f) <u>Interoperabilidad: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoverá la interoperabilidad de los sistemas de información, para incorporar y actualizar la información con relación a los precios y abastecimiento de los productos agrícolas a nivel nacional, permitiendo analizar la programación de siembras para evitar sobreofertas de productos e incrementar la eficiencia, la productividad y la sostenibilidad agrícola.</u></p>	

<p>Artículo 8. Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará y creará el Bancos de Maquinaria Verde para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG para todos los municipios del país, para ello dispondrá de los elementos necesarios para su cabal cumplimiento. El Ministerio deberá realizar los estudios necesarios para determinar qué tipo de maquinaria se entregará en cada municipio de acuerdo a la vocación agropecuaria del territorio, de igual forma se encargará de revisar y auditar la correcta administración de los bancos de maquinaria agrícola por parte de las entidades territoriales. Este programa deberá contar con asistencia técnica para su ejecución en los municipios, así como una línea especializada para lograr la distribución de los productos agrícolas.</p> <p>En virtud del diagnóstico, el Ministerio de Agricultura y</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>El presente artículo fue unificado con el artículo 6° como un componente del Programa de Maquinaria Verde Agropecuaria.</p>
<p>Desarrollo Rural en coordinación con los municipios determinarán el procedimiento jurídico o la operación para realizar la entrega de la maquinaria en calidad de leasing, comodato, subsidio en especie, entre otras, dependiendo de la necesidad del emprendimiento o la línea de producción.</p> <p>Se aplicarán criterios que garanticen la inclusión y equidad, dando especial consideración a los jóvenes, mujeres y adultos mayores.</p> <p>Las Gobernaciones y alcaldías tendrán la facultad de participar en programas que promuevan la asistencia técnica e innovación agropecuaria, con el objetivo de fortalecer el desarrollo del sector agropecuario en sus respectivas jurisdicciones.</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>Acorde con los comentarios realizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la presente iniciativa legislativa, se elimina el artículo, dado que según la cartera,</p>
<p>acopio, canales de transporte y mercados campesinos, que garanticen condiciones de comercialización para asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos de los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno podrá otorgar subsidios o créditos blandos para la comercialización que permita resolver aspectos logísticos de transporte, empaque y manipulación.</p> <p>Artículo 10. Investigación, desarrollo y tecnología. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, auspiciará por parte de los entes administrativos nacionales, municipales, departamentales y distritales los vínculos con las universidades para la consolidación de la transferencia tecnológica para las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos de los pequeños y medianos campesinos.</p> <p>Parágrafo 1°. La consolidación de la</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>actualmente se cuenta con la oferta técnica y/o económica que atiende la necesidad de la logística agraria. A través de diferentes programas y convocatorias abiertas incentivan el fomento y fortalecimiento de la capacidad productiva y competitiva de las empresas o unidades productivas del país.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el presente artículo se encuentran dispuestas en las funciones de la Corporación colombiana de investigación agropecuaria, AGROSAVIA, por lo que, se eliminó el artículo.</p>
<p>transferencia tecnológica tendrá como objetivo, incentivar la conectividad campo-ciudad mediante TIC y lograr que en el año 2030 la totalidad del territorio rural de Colombia cuente con el servicio de las TIC.</p> <p>Parágrafo 2°. Los vínculos con las universidades buscarán estimular y apoyar con incentivos tributarios, subsidios, créditos blandos, mejoramiento de vivienda, semilleros y semillas, fomento de la producción agroecológica, entre otros, a las familias que se comprometan con la protección y conservación de los recursos naturales e hídricos.</p>	<p>Artículo 8°. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de semillas agrícolas para incluir un mayor número de</p>	<p>Artículo 8°. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas y material genético para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de semillas agrícolas con énfasis en semillas nativas y</p>

<p>agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas. Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p> <p>El Gobierno Nacional asignará los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los 12 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p>	<p><u>de material genético</u> para incluir un mayor número de agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas, <u>con miras a enfrentar los retos de la agricultura moderna.</u></p> <p>Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad, material genético y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p> <p><u>Parágrafo 1°.</u> El Gobierno Nacional <u>acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo</u> <u>podrá</u> asignar los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los <u>doce</u> (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar</p>	
<p><u>organismos internacionales.</u></p> <p><u>5. Recursos del Sistema General de Regalías.</u></p> <p>Artículo <u>13.</u> Línea especial de crédito para mejoramiento de los procesos productivos <u>para el propósito de la ley y subsidio a la tasa de interés.</u> Con el <u>objeto</u> de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores, <u>crease una línea especial de crédito y un subsidio a la tasa de interés</u> que será estructurada y administrada <u>por</u> el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. El Fondo Nacional de Garantías, <u>proveerá las condiciones necesarias para dicha línea especial de crédito y el subsidio a la tasa de interés.</u></p>	<p>Artículo 9°. Líneas especiales de crédito para mejoramiento de los procesos productivos. Con el propósito de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores <u>rurales objeto de la presente ley, se establecerán</u> líneas especiales de crédito <u>con condiciones favorables</u> que serán estructuradas y administradas <u>por</u> el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), <u>acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</u> El <u>Gobierno Nacional garantizará los recursos para que</u> el Fondo Nacional de Garantías <u>S.A. (FNG) otorgue una línea o productos de garantías a los productores y unidades productivas objeto de la presente ley, en cada una</u></p>	<p>Acatando las recomendaciones técnicas dadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la presente iniciativa:</p> <p><i>"En concordancia con los objetivos estratégicos del FNG, estaría facultado para proveer las garantías necesarias para respaldar las líneas especiales de crédito ofrecidas por intermediarios financieros que puedan proporcionar condiciones favorables para los productores del sector primario. Los productos de garantía ofrecidos por el FNG reducen el riesgo para las entidades financieras, lo que facilitaría que los productores rurales accedan a créditos en condiciones más favorables".</i></p> <p>En consecuencia, se adopta la redacción del artículo</p>
<p>Artículo <u>12.</u> Fondo BAMEG. <u>Créase el Fondo Nacional de Maquinaria para el Emprendimiento Agropecuario BAMEG como una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el propósito de ejecutar la compra y/o financiar los BAMEG del país, este fondo deberá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación.</u> <u>2. Los recursos de libre inversión del componente de Propósito General del Sistema General de Participaciones</u> <u>3. Recursos de cooperación internacional.</u> <u>4. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y</u> 	<p>la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p> <p>Artículo eliminado</p>	<p>Teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Agencia de Desarrollo Rural a la presente iniciativa legislativa, se elimina el artículo, toda vez que: "sugiere eliminar la creación de este Fondo, y la asignación de los recursos del Presupuesto General de la Nación a la Agencia para la financiación de proyectos de esta naturaleza que le corresponde implementar en el marco de sus funciones. En todo caso, debe tenerse en cuenta que la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, son materia de ley orgánica".</p>
<p>Artículo <u>14. Asesoría en comercio exterior.</u> El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo <u>creará las Agencias de Competitividad Agrícola en las principales zonas de concentración campesina, para asesorar en planes de negocios y formulación de planes estratégicos, incluyendo posibles productos a producir según demanda, rutas de comercio, posibles negocios en comercio exterior, entre otros, en coordinación con las entidades del orden</u></p>	<p><u>de las etapas de la cadena de desarrollo productivo, con el fin de facilitar su acceso a las líneas de crédito que se establezcan. Estas garantías, así como su porcentaje de cubrimiento y comisión, estarán sujetas a las condiciones estipuladas en los productos de garantías del FNG vigentes al momento de la solicitud del crédito, regidas por sus circulares y lo establecido en el Reglamento de Garantías del FNG.</u></p> <p>Artículo eliminado</p>	<p>sugerida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Acorde con las recomendaciones técnicas dadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la presente iniciativa, se elimina el presente artículo, toda vez que:</p> <p><i>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus competencias ejecutar acciones para promover la comercialización de los productos de vocación campesina o rural; asimismo, el Ministerio de Comercio, Industria y</i></p>

<p>departamental, municipal y distrital.</p> <p>Estas agencias servirán para impulsar la producción, comercialización y consumo de los productos del campo, los cuales presentarán planes agrícolas a corto, medio y largo plazo, así como informes de seguimiento y alertas tempranas.</p> <p>El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en articulación con la Asociación Hortofrutícola de Colombia (ASOHOFRUCOL), desarrollará una estrategia nacional para fortalecer y promover el cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Esta estrategia facilitará que las organizaciones rurales del país avancen en la implementación de BPA y en el registro de predios como exportadores ante el ICA, que le permita a los productos colombianos ingresar a mercados internacionales. Este proceso se registrará por la normatividad vigente para</p>		<p>Turismo a través de Procolombia ofrece apoyo y asesoría integral a los clientes, mediante servicios o instrumentos dirigidos a facilitar el diseño y ejecución de su estrategia de internacionalización, que busca la generación, desarrollo y cierre de oportunidades de negocios. Para el efecto, realiza las siguientes acciones: (i) identificación de oportunidades de mercado; (ii) diseño de estrategias de penetración de mercados; (iii) internacionalización de las empresas; (iv) acompañamiento en el diseño de planes de acción; (v) contacto entre empresarios a través de actividades de promoción comercial, inversión y turismo internacional; (vi) servicios especializados a empresarios extranjeros interesados en adquirir bienes y servicios colombianos o en invertir en Colombia; (vii) alianzas con entidades nacionales e internacionales, privadas y públicas, que permitan ampliar la disponibilidad de recursos para apoyar</p>	<p>productores de frutas, hortalizas y aromáticas.</p> <p>En concordancia con el inciso anterior, facilitará que las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos de los pequeños y medianos productores de frutas, hortalizas y aromáticas se inscriban en las compras públicas.</p>		<p>diferentes iniciativas empresariales y promover el desarrollo y crecimiento del portafolio de servicios.</p>
			<p>Artículo 15. Herramienta Tecnológica para el acceso a Precios Agropecuarios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, implementará una herramienta tecnológica gratuita que brinde a los campesinos información actualizada sobre los precios de los productos agrícolas en distintos mercados locales, regionales y nacionales. La aplicación proporcionará datos detallados, incluyendo variaciones por</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>Eliminación del artículo toda vez que, actualmente existen diferentes herramientas tecnológicas para el acceso a la información y precios agropecuarios como son:</p> <p>-AGRONET: Es la Red de Información y Comunicación del Sector Agropecuario de Colombia, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO. Centraliza y difunde información del sector, para apoyar la toma de decisiones. Por ello, establece sinergias con otras unidades de gestión de información sectorial</p>
<p>temporada, ubicación geográfica y demanda del mercado, así como tendencias históricas, para ayudar a los campesinos a tomar decisiones informadas en sus territorios. El Gobierno Nacional, en colaboración con el sector privado, se encargará de recopilar y actualizar la información necesaria, garantizando su veracidad y precisión.</p>		<p>nacional y regional, tales como instituciones descentralizadas, entidades gubernamentales, centros de investigación, universidades y proyectos de campo en ejecución a cargo de diferentes organizaciones nacionales o internacionales.¹⁰</p> <p>-SIPSA -Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario-: El SIPSA es el encargado de informar los precios mayoristas de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agrícola y el nivel de abastecimiento de alimentos en las ciudades.¹¹</p> <p>-AgroTECH: Una iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tiene como propósito digitalizar el campo con herramientas tecnológicas y tradicionales</p>			<p>para incrementar la eficiencia, la productividad y la sostenibilidad de la agricultura.</p> <p>Adicionalmente, se incluyó un componente referente a la interoperabilidad de los sistemas de información existentes.</p>
			<p>CAPÍTULO IV. Disposiciones finales</p> <p>Artículo 16. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un</p>	<p>Artículo 10°. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un</p>	<p>Se elimina la función indicada al Departamento Nacional de Planeación frente a la evaluación y seguimiento de la presente Ley, toda vez que, es competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural como se indica en el presente artículo.</p>

¹⁰ Ministerio de Agricultura (2024). AGRONET. <https://www.agronet.gov.co/agronet/Paginas/default.aspx>
¹¹ DANE (2024). SIPSA. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/sistema-de-informacion-de-precios-sipsa>

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 355 378 698"> <p>capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de la presente ley y la Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p> </td> <td data-bbox="378 355 581 698"> <p>evaluaciones y seguimientos.</p> </td> <td data-bbox="581 355 784 698"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 698 378 909"> <p>Artículo 17. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno Nacional promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p> </td> <td data-bbox="378 698 581 909"> <p>Artículo eliminado</p> </td> <td data-bbox="581 698 784 909"> <p>Las disposiciones establecidas en el presente artículo se trasladaron a los principios generales contenidos en el artículo 3° de la presente Ley.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 909 378 1208"> <p>Artículo 18. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los</p> </td> <td data-bbox="378 909 581 1208"> <p>Artículo eliminado</p> </td> <td data-bbox="581 909 784 1208"> <p>Las disposiciones establecidas en el presente artículo se encuentran contenidas en el artículo 3° de la presente Ley.</p> </td> </tr> </table>	<p>capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de la presente ley y la Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p>	<p>evaluaciones y seguimientos.</p>		<p>Artículo 17. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno Nacional promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>Las disposiciones establecidas en el presente artículo se trasladaron a los principios generales contenidos en el artículo 3° de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 18. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>Las disposiciones establecidas en el presente artículo se encuentran contenidas en el artículo 3° de la presente Ley.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 530 1039 667"> <p>principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p> </td> <td data-bbox="1039 530 1242 667"></td> <td data-bbox="1242 530 1445 667"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 692 1039 893"> <p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> </td> <td data-bbox="1039 692 1242 893"></td> <td data-bbox="1242 692 1445 893"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 893 1039 1030"> <p>Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1039 893 1242 1030"> <p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1242 893 1445 1030"> <p>Ajustes de forma con relación al artículo de vigencia.</p> </td> </tr> </table>	<p>principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p>			<p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>			<p>Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Ajustes de forma con relación al artículo de vigencia.</p>
<p>capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación establecerá un sistema de seguimiento para evaluar el cumplimiento de la presente ley y la Ley 731 de 2002 "por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales".</p>	<p>evaluaciones y seguimientos.</p>																		
<p>Artículo 17. Apoyo a organizaciones no gubernamentales. El Gobierno Nacional promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por los y las campesinas.</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>Las disposiciones establecidas en el presente artículo se trasladaron a los principios generales contenidos en el artículo 3° de la presente Ley.</p>																	
<p>Artículo 18. Servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las entidades territoriales junto con el Gobierno Nacional garantizarán el acceso a los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y la Comunicación en las zonas rurales, de acuerdo con los</p>	<p>Artículo eliminado</p>	<p>Las disposiciones establecidas en el presente artículo se encuentran contenidas en el artículo 3° de la presente Ley.</p>																	
<p>principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal, y las condiciones de prestación que establece la ley.</p>																			
<p>Parágrafo. El Censo que establece el artículo 2° de la presente ley dará cuenta de la situación en la cual se encuentran los campesinos frente a los servicios públicos y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p>																			
<p>Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Ajustes de forma con relación al artículo de vigencia.</p>																	
<p style="text-align: center;">6. IMPACTO FISCAL</p> <p>En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.</p> <p style="text-align: center;">7. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.</p> <p>Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.</p> <p style="text-align: center;">8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Quinta del Senado de la República, aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No. 085 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina de las asociaciones, cooperativas o esquemas asociativos pequeños y medianos productores del sector rural y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el texto propuesto.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  <p>YENNY ROZA ZAMBRANO Senadora de la República</p> </div>	<p style="text-align: center;">9. TEXTO PROPUESTO</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 de 2024 Senado "Por medio de la cual se fortalece la economía campesina a través de la creación del programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1° Objeto. El objeto de la presente ley es fortalecer la economía campesina mediante la creación del Programa de Maquinaria Verde y Emprendimiento Agropecuario, que permita el mejoramiento y optimización de la capacidad producción y comercialización de productos de manera más eficiente y sostenible. A través de la tecnificación del campo, la asociatividad del campesinado, el encadenamiento comercial y la reducción de la intermediación y otras medidas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos en Colombia.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones Campesino: Sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. Economía campesina: Sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades que conviven en los territorios rurales del país.</p> <p>Artículo 3°. Censo de la población campesina. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el marco de sus competencias y reglamentación vigente, llevará a cabo el censo de la población campesina en todo el país.</p> <p>Parágrafo 1°: El DANE definirá la metodología y periodicidad de la presente disposición, acorde con la normatividad vigente y en un término de doce (12) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p>																		

<p>Parágrafo 2°: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio del Interior, apoyará la definición de criterios temáticos del presente Censo y tendrá en cuenta sus resultados para la formulación planes, programas y políticas orientadas al cierre de brechas sociales y económicas entre la población campesina y no campesina.</p> <p>Artículo 4°. Principios generales. Se seguirán los siguientes principios generales para el cumplimiento de la presente ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los campesinos tendrán espacios de participación que permitan incidir en el diseño de políticas, toma de decisiones, ejecución y seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte sus tierras y territorios. Para ello, se garantizará la participación del campesinado y el ejercicio de sus derechos como grupo diferenciado y plural, a través de las instancias de participación existentes. 2. Se propenderá por satisfacer las necesidades básicas de los campesinos y sus familias, a través del acceso a servicios públicos domiciliarios de acuerdo con los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad y sostenibilidad fiscal 3. Se promoverá la extensión agropecuaria, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, de manera que respeten los valores sociales, culturales y éticos de los campesinos. 4. El Gobierno Nacional promoverá y fortalecerá las organizaciones no gubernamentales, que trabajen por el campesinado colombiano. <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en articulación con las entidades competentes, velará por el cumplimiento de los principios generales de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5°. Investigaciones sobre campesinidad. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades encargadas de la promoción y desarrollo de la investigación científica y de la investigación formativa en Colombia, crearán un rubro específico acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, donde priorizará los programas, planes y proyectos de investigaciones sobre campesinidad en Colombia, especialmente tendientes al fortalecimiento de los actores dentro del sector agropecuario de la economía colombiana, y a la investigación y desarrollo de nuevos métodos tecnológicos de producción agropecuario.</p>	<p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará lo señalado en el inciso anterior, estableciendo que los estudios podrán realizarse en diversas áreas del conocimiento. Asimismo, determinará los institutos de investigación, grupos de investigación y universidades oficialmente reconocidas que estarán habilitados para participar.</p> <p>Artículo 6°. Programa de Maquinaria Verde y Emprendimiento Agropecuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Agencia de Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces, creará un Programa de Maquinaria Verde y Emprendimiento Agropecuario en todo el territorio nacional, que busque fortalecer la capacidad de los campesinos para producir y comercializar sus productos de manera más eficiente y sostenible, asegurar que sus cosechas se vendan a precios justos y estables, y proporcionar acceso a tecnologías y equipos modernos que aumenten la productividad de manera sostenible.</p> <p>El programa incluirá la creación de Bancos de Maquinaria Verde Agropecuaria dirigido a todos los municipios del país acorde con su vocación agropecuaria y serán entregados a las entidades territoriales, quienes se encargarán de administrar y vigilar el uso adecuado de la Maquinaria. Así mismo, el programa en mención contará con el servicio de extensión agropecuaria correspondiente, con el objetivo de fortalecer el desarrollo y productividad del sector.</p> <p>Parágrafo 1° El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encargará de definir la reglamentación del Programa de Maquinaria Verde y emprendimiento agropecuario, en un plazo de doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>En dicha reglamentación se deberá establecer y definir medidas tendientes a garantizar el mantenimiento y sostenibilidad de la maquinaria verde contemplada en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural analizará y dispondrá los recursos financieros requeridos para la ejecución y seguimiento del Programa de Maquinaria verde y Emprendimiento Agropecuario señalado en el presente artículo, acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Para ello, también se podrá establecer alianzas con cooperación internacional y/o gestionar donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales.</p>
<p>Artículo 7°. Componentes del programa de maquinaria verde y emprendimiento agropecuario. El programa de maquinaria verde agropecuaria y emprendimiento agropecuario deberá establecer como mínimo los siguientes componentes:</p> <p>a) Focalización y priorización de emprendimientos agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus agencias locales de desarrollo rural, Secretarías de Agricultura y/o UMATAS, identificará la población campesina a beneficiar con el programa donde se priorizará a pequeños y medianos productores, jóvenes, mujeres y adultos mayores campesinos.</p> <p>b) Tecnificación del campo. El programa contemplará la entrega de maquinaria verde, extensión agropecuaria, semillas, insumos, equipos, modernización de estándares sanitarios, con el fin de mejorar las condiciones de ingreso y productividad de la población campesina.</p> <p>c) Asociatividad. El programa debe fomentar y promover la asociatividad de la población campesina, teniendo como actor clave las Juntas de Acción Comunal, en instancias como los Consejos Municipales de Desarrollo Rural o que haga sus veces, en pro del desarrollo económico, social y cultural del país. Así mismo, establecerá las bases legales que impulsen la colaboración entre distintos actores, ya sean personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la cooperación.</p> <p>d) Encadenamiento comercial. Por medio del cual se debe identificar y generar el encadenamiento con la demanda en donde se incluyan los sectores: hostelería, restaurantes y cafés, mercados locales, supermercados, entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Programa de Alimentación Escolar - PAE, hospitales y establecimientos de reclusión. Así mismo, que el campesinado tenga la posibilidad de vender de forma directa sus productos a través de plataformas comerciales fomentadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en alianza con las entidades territoriales, públicas y privadas.</p> <p>e) Reducción de la intermediación. El programa deberá enfocarse en reducir la intermediación, identificando y garantizando alternativas que permitan el transporte de los productos a los centros de acopio o, de acuerdo con los encadenamientos comerciales pertinentes, en el comercio local o nacional. Adicionalmente, se promoverá la consolidación de mercados locales, donde las cooperativas, asociaciones o esquemas asociativos puedan vender directamente sus</p>	<p>productos al público, reduciendo intermediarios y asegurando que los beneficios lleguen directamente a los productores.</p> <p>f) Interoperabilidad: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, promoverá la interoperabilidad de los sistemas de información, para incorporar y actualizar la información con relación a los precios y abastecimiento de los productos agrícolas a nivel nacional, permitiendo analizar la programación de siembras para evitar sobreofertas de productos e incrementar la eficiencia, la productividad y la sostenibilidad agrícola.</p> <p>Artículo 8°. Ampliación y Fortalecimiento de Programas de Semillas Agrícolas y material genético para una Agricultura Sostenible. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA, o la entidad que haga sus veces, ampliará y fortalecerá los programas de semillas agrícolas con énfasis en semillas nativas y de material genético para incluir un mayor número de agricultores y diversificar las especies de semillas distribuidas, con miras a enfrentar los retos de la agricultura moderna.</p> <p>Este esfuerzo se concentrará en incrementar la cobertura geográfica a nuevas zonas rurales identificadas por su necesidad de acceso a semillas de calidad, material genético y en la inclusión de especies adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de cada región.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo podrá asignar los recursos financieros necesarios para la investigación, capacitación, infraestructura y apoyo técnico, garantizando la ejecución de estos programas dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley. Además, se establecerá un sistema de evaluación y seguimiento para asegurar la eficacia de los programas y realizar ajustes conforme sea necesario.</p> <p>Artículo 9°. Líneas especiales de crédito para mejoramiento de los procesos productivos. Con el propósito de financiar las necesidades de los emprendimientos de los pequeños productores rurales objeto de la presente ley, se establecerán líneas especiales de crédito con condiciones favorables que serán estructuradas y administradas por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), acorde con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>El Gobierno Nacional garantizará los recursos para que el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) otorgue una línea o productos de garantías a los productores y unidades productivas</p>

objeto de la presente ley, en cada una de las etapas de la cadena de desarrollo productivo, con el fin de facilitar su acceso a las líneas de crédito que se establezcan. Estas garantías, así como su porcentaje de cubrimiento y comisión, estarán sujetas a las condiciones estipuladas en los productos de garantías del FNG vigentes al momento de la solicitud del crédito, regidas por sus circulares y lo establecido en el Reglamento de Garantías del FNG.

Artículo 10°. Evaluación y Seguimiento. El Gobierno Nacional realizará evaluaciones periódicas de las medidas implementadas bajo esta ley, incluyendo análisis de costo-beneficio, impacto social y económico, así como generación de ingresos. Los resultados de estas evaluaciones se utilizarán para ajustar y mejorar continuamente los planes, políticas y programas derivados de la presente Ley, asegurando su efectividad y adaptabilidad a las cambiantes necesidades de la sociedad.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el informe anual al Congreso de la República, incluirá un capítulo dedicado a los resultados de estas evaluaciones y seguimientos.

Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.



YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República